

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

Bogotá, D. C., 13 de febrero de 2026

Señores

**LA CANASTA DE MATER**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: LAV0033-00-2016

**Asunto:** Comunicación Resolución No. 415 del 11 de febrero de 2026

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 415 proferido el 11 de febrero de 2026 , dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



**YOLANDA CAMACHO VINEZ**  
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez  
Archivase en: LAV0033-00-2016*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

## RESOLUCIÓN N° 000415 (11 FEB. 2026)

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 52 la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, y su parágrafo 2º, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, los artículos 2 y 5 de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la ANLA, la Resolución 496 del 16 de abril de 2025 del MADS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante esta Autoridad Nacional o ANLA, otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca

Que por Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, levantó de manera parcial la veda de once (11) individuos de la especie *Cyathea sp.*; cuatro (4) individuos de la especie *Juglans neotrópica*; y ciento sesenta y siete (167) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, para efectos del desarrollo del proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

Que por medio de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicado 2020141795-1-000 del 28 de agosto de 2020 por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 en el sentido de revocar el artículo décimo noveno por estar duplicado, confirmar el artículo quinto, los literales a y b del numeral 16. Fichas: A-06-01-F01- MANEJO DE LA CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE, la FICHA: B-02-01-F02 MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS y la FICHA: S-03-01-F01 – ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN A REUBICAR Y RESTITUCIÓN DE CONDICIONES SOCIALES del artículo octavo, la ficha PR-S-01 – PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO Y SU ENTORNO, PR-S-04 PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON EL TERRITORIO del artículo décimo y modificar el artículo primero relacionado con los sitios de torre, el artículo segundo relacionado con la infraestructura, obras y actividades autorizadas, el artículo cuarto relacionado con la infraestructura, obras y actividades no viabilizadas, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 356 del 28 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en el sentido de establecer la presentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de la información relacionada con la internalización del impacto “Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas”; adelantar acciones inmediatas para atender los procesos de generación de expectativas que pueden derivar en la manifestación del impacto “Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales”, entre otros.

Que en el marco del control y seguimiento ambiental efectuado a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes, a las personas que se indican a continuación, a través de los siguientes actos administrativos:

<b>Acto administrativo</b>	<b>Tercero interviniente reconocido</b>
Auto 855 del 17 de febrero de 2023	Claudia Catalina Forero Espitia
Auto 3524 del 18 de mayo de 2023	Andrés Leonardo Pinzón Vargas
Auto 5034 del 7 de julio de 2023	Angela Sánchez Benítez.
Auto 5901 del 28 de julio de 2023	Carlos Alberto Tafur Ocampo
Auto 7508 del 19 de septiembre de 2023	La Canasta de Mater, Veeduría ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de niebla en el municipio de Cachipay.
Auto 10427 del 14 de diciembre de 2023	Carlos Alberto Hurtado Chujf
Auto 1120 del 6 de marzo de 2024	Willington Pérez Velásquez
Auto 2474 del 19 de abril de 2024	Central de Juventudes (CEDEJ)
Auto 3312 del 21 de mayo de 2024	Luis Carlos Vargas Ruiz
Auto 6715 del 21 de agosto de 2024	Alcaldía de Bolívar

Que mediante la Resolución 550 del 3 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional aprobó el Plan de Compensación, en lo que respecta al CÓMO y DÓNDE compensar establecido bajo los lineamientos del Manual para la asignación de Compensaciones del Componente

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

Biótico acogido por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018.

Que por Acta 207 del 16 de mayo de 2024, esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto, en el sentido de requerir, entre otros, el complemento de la información remitida mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, referente a las medidas de manejo para los 40 individuos en veda de las especies *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos) de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016.

Que por medio de la Resolución 1173 del 18 de junio de 2024, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicado 20246200438452 del 18 de abril de 2024, por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, en contra de la Resolución 550 del 3 de abril de 2024, en el sentido de modificar la temporalidad en la cual el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., debía presentar los documentos de acuerdo y compromiso con los propietarios, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de las áreas rehabilitadas a la conservación; el avance de las actividades de compensación por el componente biótico; y la socialización de la propuesta de compensación con la comunidad beneficiada, así como con las autoridades municipales y ambientales regionales correspondientes, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024, esta Autoridad Nacional modificó el artículo primero, y el artículo segundo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de adicionar una longitud aproximada para las obras y actividades relacionadas con la modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de ajustar algunas abscisas y adicionar una infraestructura y/u obras relacionadas del proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV)– como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental”, entre otras determinaciones.

Que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, otorgó poder general a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mediante escritura pública No. 82 del 12 de enero de 2023 otorgada en la Notaría Once (11) del circuito de Bogotá, para (entre otros) representar a ENLAZA S.A.S. E.S.P. o GEB SA. E.S.P. ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados en cualquier petición, solicitud, actuación o diligencia, lo cual incluye participar en las reuniones, audiencias, así como suscribir solicitudes de procedencia de consulta previa, dar impulso, modificar o desistir de dichas solicitudes, y, en general, todas las actuaciones administrativas que inicien o que actualmente estén en curso ante autoridades y todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones en las cuales deba intervenir el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

Que con Resolución 2092 del 24 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición incoado mediante comunicación con radicado ANLA 20246200826882 del 22 de julio de 2024, por parte de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., contra la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024, en el sentido de modificar el párrafo del artículo octavo relacionado con la integración de las modificaciones y ajustes que se realizaron el Plan de Manejo Ambiental - PMA y presentarlos en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA respectivo; los artículos noveno y décimo relacionados con la presentación de los ajustes en el próximo ICA de las fichas y programas del PMA y PSM aprobados; y los literales a) e), f) y b) contenidos dentro del literal g) de la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024 relacionado con el seguimiento y monitoreo al proyecto de conservación de fauna silvestre, entre otras determinaciones.

Que por Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental”, en el sentido de requerir, entre otros, la presentación del complemento de la información remitida mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, referente a las medidas de manejo para los 40 individuos en veda de las especies *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos) de conformidad con el párrafo del artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016 y del requerimiento 9 del Acta 207 del 16 de mayo de 2024.

Que a través de la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 17 de julio de 2025, consignada en el Acta 360 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 4288 del 17 de junio de 2025, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante el memorando con radicado 20264305064003 del 29 de enero de 2026, el equipo de seguimiento ambiental de esta Autoridad Nacional remitió insumo técnico de alcance al concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025 para realizar un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas (Antes ficha 01. programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional).

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Que el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*” dispuso que en su momento, la competencia para otorgar licencia ambiental a los proyectos relacionados con

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, recaía sobre el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 al Presidente de la República, se expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el objeto de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y con la función principal de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.2.3.1.2., del Decreto 1076 del 26 de marzo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es competente para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y a las reglamentaciones vigentes.

Que mediante el artículo 2.2.2.3.9.1. del precitado decreto, se establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental; verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental; verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad; imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto, entre otros.

Que mediante parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, el Presidente de la República dispuso que la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las medidas de manejo para la conservación de estas especies, quedó bajo la competencia de la autoridad ambiental competente, para el caso que nos ocupa, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, se atribuyó al Despacho de la Dirección General, entre otras funciones, el suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el cual señala que es función del Director General, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución 496 del 16 de abril de 2025 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la Doctora IRENE VÉLEZ TORRES en el empleo de Director General Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como parte de la verificación de los aspectos referentes al proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”, con expediente LAV0033-00-2016, particularmente respecto de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo y Seguimiento, expidió el concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

*El Proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”, tiene como objetivo el diseño, la adquisición de predios y servidumbres, la construcción, el montaje, las pruebas, la puesta en servicio y la operación y mantenimiento del sistema de las obras que hacen parte del proyecto UPME 01- 2013.*

**LOCALIZACIÓN**

*El proyecto, se localiza en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca. (Ver figura denominada Localización del proyecto del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)*

(…)

**Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024**

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

**Obligación**

**REQUERIMIENTO 16.** Complementar la información remitida mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, referente a las medidas de manejo para los 40 individuos en veda de las especies *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos) de conformidad con el párrafo del artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016 y del requerimiento 9 del Acta 207 del 16 de mayo de 2024, incluyendo lo siguiente:

a. Informe detallado de las especies vedadas con base de datos en archivo Excel:

- I. Soporte de la determinación taxonómica de la especie.
- II. Altura total y comercial.
- III. Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- IV. Departamento, municipio y vereda.
- V. Estado fitosanitario.
- VI. Abundancia por unidades de cobertura vegetal.
- VII. Infraestructura, obra o actividad asociada con ID (identificador) relacionado en GDB.

b. Información geográfica (GDB) de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)– ANLA, de conformidad con la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016:

- I. Capa infraestructura punto y polígono.
- II. Capa inventario forestal individuos vedados
- III. Capa área de intervención con ID (identificador) de la infraestructura, obra o actividad
- IV. Capa cobertura tierra.

**Análisis del cumplimiento**

El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., ENLAZA, en adelante “ENLAZA”, remite el radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025, dando alcance al radicado No. 20256200270852 del 11 de marzo de 2025, en donde se da respuesta al requerimiento 16 del Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024, en el sentido de presentar los ajustes a la información remitida mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, en donde ENLAZA informó acerca de la identificación de nuevos individuos de las especies en veda nacional *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos), ubicadas en sitios en los cuales no se había tenido acceso, por lo que no quedaron incluidas dentro de las especies arbóreas autorizadas en el artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016 (Por la cual el MADS autorizó el levantamiento de veda de especies arbóreas, y vasculares y no vasculares, para el desarrollo del proyecto) ni dentro de la Resolución 0356 de 28 de febrero de 2023 (Por la cual la ANLA impone unas medidas adicionales y se adoptan otras determinaciones).

Para un mejor entendimiento, se retoma la información remitida mediante **Radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024**, en donde se indica textualmente:

“Para los sitios de torre en donde se presentó en algún momento dificultades de

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

accesibilidad, se desarrollaron actividades de identificación de individuos en veda, de las especies *Quercus humboldtii* Bonpl. roble, *Cyathea caracasana*, palma boba o helecho arborescente y *Juglans neotropica* Diels, cedro negro, en las cantidades que acá se enuncian:

(Ver tabla denominada Resumen nuevos individuos del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)

Se indica por parte de la sociedad que los nuevos individuos, corresponden a las mismas especies viabilizadas para su intervención mediante las Resoluciones 1956 del 23 de noviembre del 2016 (MADS) y Resolución 0356 de 28 de febrero de 2023 (ANLA), y que “se proyecta la aplicación de la ficha de manejo denominada FICHA ESPECIES ARBÓREAS EN VEDA, enmarcado en el Programa de manejo y seguimiento para los individuos de las especies arbóreas en veda en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto”. Se presenta la ficha de manejo “Tabla 3 Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda”.

Finalmente, la Sociedad mencionó que la reposición de estos nuevos individuos reportados se realizaría en los predios autorizados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0356 del 28 de febrero del 2023; solicitando además que se les permita implementar las acciones y medidas establecidas en la ficha ESPECIES ARBÓREAS EN VEDA autorizada mediante la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016.

No obstante, teniendo en cuenta que estos 40 individuos nuevos en veda nacional identificados y reportados por la empresa en el radicado ANLA 20256200312862 del 20 de marzo de 2025, son diferentes a los aprobados mediante Resolución MADS 1956 del 23 de noviembre de 2016 y conforme lo determina el literal c del numeral 2 del numeral 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL del artículo quinto de la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020, en donde se cita textualmente lo siguiente “Presentar para las 278,67 hectáreas que no cuentan con levantamiento de veda de especies de flora silvestre, las respectivas medidas de manejo para ser evaluadas por la autoridad ambiental, con respecto a las especies con veda nacional y regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Decreto No. 2106 de 2019”, esta Autoridad impondrá las medidas de manejo correspondientes de los nuevos individuos arbóreos en veda nacional en el marco de la ficha de manejo autorizada mediante Resolución 356 del 28 de febrero del 2023, **Ficha “01. Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional”**.

En relación con estos nuevos individuos identificados, se procedió a verificar los ajustes remitidos mediante el **radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025** objeto de evaluación, encontrándose lo siguiente:

**Respecto al literal a:**

Se presenta el anexo “Constancia identificación de individuos BICN 251 2024.pdf”, con el soporte de identificación taxonómica de los nuevos individuos en veda encontrados:

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

*(Ver figura denominada Soporte de identificación taxonómica de los nuevos individuos en veda encontrados del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)*

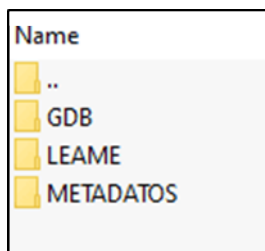
*Por otro lado, se presenta una base de datos denominada “FORMATO IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN VEDA ARBÓREA.xlsx”, con la información de los 40 individuos en veda regional referente a altura total y comercial, diámetro a la Altura del Pecho (DAP), departamento, municipio y vereda, estado fitosanitario, abundancia por unidades de cobertura vegetal, infraestructura, obra o actividad asociada con ID (identificador), tal y como se observa:*

*(Ver imagen denominada Formato de identificación de especies en veda arbórea del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)*

*Así las cosas, la sociedad presenta tanto el soporte de identificación taxonómica, como la base de datos con la información solicitada referente a altura total y comercial, diámetro a la Altura del Pecho (DAP), departamento, municipio y vereda, estado fitosanitario, abundancia por unidades de cobertura vegetal infraestructura, obra o actividad asociada con ID (identificador), de los nuevos individuos arbóreos en veda encontrados.*

**Respecto al literal b:**

*En relación con la información geográfica los nuevos individuos arbóreos en veda identificados, mediante la carpeta “b. Anexo cartográfico” del mencionado radicado, se presenta los siguientes archivos:*



*De acuerdo con lo anterior, y en conjunto con el Equipo de Seguimiento Documental Espacial – SDE, se procedió a verificar cartográficamente la GDB presentada que incluye la capa 'PuntoMuestreoVedaPT', contrastando la información allí contenida, con la zonificación de manejo, con el fin de verificar la ubicación de los 40 individuos arbóreos en veda identificados con respecto a las áreas de aprovechamiento forestal y las áreas de intervención, y validar que no haya superposición con las áreas de exclusión definidas mediante Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020 para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”.*

*Una vez verificada la información y realizados los filtros respectivos, de los 40*

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

individuos arbóreos nuevos en veda contenidos en la capa 'PuntoMuestreoVedaPT', se observó superposición de **17 Individuos** con la cartografía de áreas reportadas como intervención en la capa 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF' y con la cartografía de áreas reportadas para Aprovechamiento Forestal en la capa 'AprovechaForestalPG' del ICA 7 (NUR 20256200225652 de 28 de febrero de 2025) y **9 individuos** restantes que se superponen solo con la capa de 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF'.:

(Ver tabla denominada Shapefiles 'PuntoMuestreoVedaPT' y 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF' del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)

Se tiene entonces, un total de **26 individuos** en veda que se superponen o se encuentran dentro, tanto de las áreas de aprovechamiento forestal como de intervención aprobadas para el proyecto y los cuales no se traslapan con ningún área de exclusión, en este entendido se viabilizara la intervención sobre estos **26 individuos**. Por otra parte, de los 40 individuos arbóreos identificados por la empresa, 14 se encuentran por fuera tanto de las áreas de aprovechamiento como de las áreas de intervención.

De estos 26 individuos, 18 corresponden a la especie *Quercus humboldtii*, 6 a la especie *Juglans neotropica* y 2 a la especie *Cyathea caracasana*, todos en veda nacional:

<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>No. Individuos</b>	<b>Figura de veda</b>
<i>Cyathea caracasana</i>	Palma Boba	2	Veda Nacional
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	6	Veda Nacional
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	18	Veda Nacional
<b>Total</b>		<b>26</b>	

Se presentan las salidas en donde se puede corroborar el análisis de superposición presentado anteriormente:

(Ver figuras denominadas Elaborado a partir de Shapefiles 'PuntoMuestreoVedaPT' y 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF', incluida dentro de la GDB del radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025 y Shapefile 'AprovechaForestalPG' del ICA 7 con radicado No. 20256200225652 de 28 de febrero de 2025- Equipo de Seguimiento Documental Espacial – SDE del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)

En conclusión, se considera que la empresa presenta la información requerida relacionada con el soporte de identificación taxonómica, la base de datos y cartografía de los nuevos individuos arbóreos en veda encontrados (...)

Por otro lado, se precisa que el análisis de viabilidad de intervención de los 26 individuos, los cuales se encuentran dentro de las coberturas y áreas de

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

*aprovechamiento forestal e intervención aprobadas para el proyecto, e imposición de medidas de manejo de estos, será realizado en el aparato de “Otras Consideraciones”.*

**Otras Consideraciones**

**Autorización de intervención de individuos arbóreos en veda nacional e imposición de medidas de manejo – Radicados No. 20246200031362 del 10 de enero de 2024, 20256200270852 del 11 de marzo de 2025 y 20256200312862 del 20 de marzo de 2025.**

*El GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., ENLAZA, en adelante “ENLAZA”, remite el radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025, dando alcance al radicado No. 20256200270852 del 11 de marzo de 2025, en donde se da respuesta al requerimiento 16 del Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024, en el sentido de presentar los ajustes a la información remitida mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, a través del cual ENLAZA informó acerca de la identificación de nuevos individuos de las especies en veda nacional *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos), ubicadas en sitios en los cuales no se había tenido acceso, por lo que no quedaron incluidas dentro de las especies arbóreas autorizadas en el artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016 (por la cual el MADS autorizó el levantamiento de veda de especies arbóreas, y vasculares y no vasculares, para el desarrollo del proyecto) ni dentro de la Resolución 356 de 28 de febrero de 2023 (por la cual la ANLA impone unas medidas adicionales y se adoptan otras determinaciones).*

*De acuerdo con lo anterior, y en conjunto con el Equipo de Seguimiento Documental Espacial – SDE, se procedió a verificar cartográficamente la GDB presentada que incluye la capa 'PuntoMuestreoVedaPT', contrastando la información allí contenida, con la zonificación de manejo, con el fin de verificar la ubicación de los 40 individuos arbóreos en veda identificados con respecto a las áreas de aprovechamiento forestal y las áreas de intervención, y validar que no haya superposición con las áreas de exclusión definidas mediante Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020 para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”.*

*Una vez verificada la información y realizados los filtros respectivos, de los 40 individuos arbóreos nuevos en veda contenidos en la capa 'PuntoMuestreoVedaPT', se observó superposición de 17 individuos con la cartografía de áreas reportadas como intervención en la capa 'AreaIntervencion\_ICA7\_VF' y con la cartografía de áreas reportadas para Aprovechamiento Forestal en la capa 'AprovechaForestalPG' del ICA 7 (NUR 20256200225652 de 28 de febrero de 2025) y 9 individuos restantes que se superponen solo con la capa de 'AreaIntervencion\_ICA7\_VF', tal y como se observa a continuación:*

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_V EDA	N_COBERTUR	FEC_MUE ST	TRASLAPE CON CAPA	SITIO DE TORRE	COORDENAD AS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
					ESTE	NORT E
JP12 3	Pastos arbolados	3/07/2021	AreaIntervencion_ICA7 -VF / 'AprovechaForestalIP G'	NT-179	4847 378	48473 78
AP40 7	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		NT- 177N	4848 522	21022 89
JP16 2	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		NT-176	4849 023	21027 25
A101	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-138	4862 370	21104 65
10	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 379	21277 68
D511	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-82	4880 379	21277 71
9	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 404	21277 72
11	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 376	21277 77
D509	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-82	4880 370	21277 79
D510	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-82	4880 370	21277 79
12	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 374	21277 80
D512	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-82	4880 401	21277 81
PRG 74	Pastos arbolados	3/07/2021		NT-82	4880 391	21277 82
33	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 376	21277 89
13	Pastos arbolados	28/07/2018		NT-82	4880 389	21277 91
JP10 6	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		SN-328	4911 630	22080 89
AP33 7	Pastos arbolados	3/07/2021		SN-322	4911 682	22112 97
D179	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		SN-284	4913 900	22252 63
D178	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		SN-284	4913 905	22252 75
1	Pastos arbolados	28/07/2018	SN-272	4915 382	22299 15	
AP29 9	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021	SN-229	4920 603	22489 61	
AP35 3	Pastos arbolados	3/07/2021	NT-204	4840 022	20940 42	
2	Pastos arbolados	28/07/2018	NT-110	4869 544	21207 85	
D513	Pastos arbolados	3/07/2021	NT-83	4880 018	21275 39	

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_V EDA	N_COBERTUR	FEC_MUE ST	TRASLAPE CON CAPA	SITIO DE TORRE	COORDENAD AS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
					ESTE	NORT E
P08	Mosaico de pastos y cultivos	3/07/2021		SN- 496N	4900 258	21372 44
AP26 7	Mosaico de pastos con espacios naturales	3/07/2021		SN- 398N	4901 462	21767 30

**Fuente:** Elaborado a partir de Shapefiles 'PuntoMuestreoVedaPT' y 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF', incluida dentro de la GDB del radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025 y Shapefile 'AprovechaForestalPG' del ICA 7 con radicado No. 20256200225652 de 28 de febrero de 2025- Equipo de Seguimiento Documental Espacial – SDE.

Se tiene entonces, un total de 26 individuos en veda que se encuentran dentro, tanto de las áreas de aprovechamiento forestal como de las áreas de intervención aprobadas para el proyecto y los cuales no se traslapan con ningún área de exclusión, y 14 individuos que se encuentran por fuera. En este sentido se viabilizará la intervención sobre estos 26 individuos, de las especies *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica* y *Cyathea caracasana*, en las cantidades discriminadas a continuación:

<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>No. Individuos</b>	<b>Figura de veda</b>
<i>Cyathea caracasana</i>	Palma Boba	2	Veda Nacional
<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	6	Veda Nacional
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	18	Veda Nacional
<b>Total</b>		<b>26</b>	

El análisis completo de la información presentada por el usuario se realiza en el requerimiento reiterado 16 del Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024 del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025, en donde se presentan las salidas graficas pudiéndose corroborar el análisis de superposición presentado anteriormente, además de la respuesta a otros ajustes solicitados relacionados con el soporte de identificación taxonómica y la base de datos de los nuevos individuos arbóreos en veda encontrados.

Conforme lo anterior, esta Autoridad da viabilidad para la intervención de 26 individuos arbóreos en veda nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y para las siguientes especies: *Quercus humboldtii* (18 ind), *Juglans neotropica* (6 ind) y la especie *Cyathea caracasana* (2 ind). A continuación, se listan las coordenadas de los 26 individuos:

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_VEDA	Nombre Científico	N_COBERTURA	SITIO DE TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
1	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	SN-272	4915382	2229915
2	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-110	4869544	2120785
9	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880404	2127772
10	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880379	2127768
11	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880376	2127777
12	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880374	2127780
13	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880389	2127791
33	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880376	2127789
JP123	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	NT-179	4847378	2101438
AP407	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Mosaico de pastos con espacios naturales	NT-177N	4848522	2102289
JP162	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Mosaico de pastos con espacios naturales	NT-176	4849023	2102725
A101	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	NT-138	4862370	2110465
D511	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880379	2127771
D509	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880370	2127779
D510	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880370	2127779
D512	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880401	2127781
PRG74	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880391	2127782
JP106	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-328	4911630	2208089
AP337	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	SN-322	4911682	2211297
D179	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-284	4913900	2225263
D178	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-284	4913905	2225275

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_VEDA	Nombre Científico	N_COBERTURA	SITIO DE TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
AP299	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-229	4920603	2248961
AP353	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-204	4840022	2094042
D513	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-83	4880018	2127539
P08	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos y cultivos	SN-496N	4900258	2137244
AP267	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-398N	4901462	2176730

**Fuente:** Elaborado a partir de Shapefiles 'PuntoMuestreoVedaPT' y 'ArealIntervencion\_ICA7\_VF', incluida dentro de la GDB del radicado No. 20256200312862 del 20 de marzo de 2025 y Shapefile 'AprovechaForestalPG' del ICA 7 con radicado No. 20256200225652 de 28 de febrero de 2025- Equipo de Seguimiento Documental Espacial – SDE.

Por otro lado, mediante el radicado 20246200031362 del 10 de enero de 2024, la sociedad indica que “se proyecta la aplicación de la ficha de manejo denominada FICHA ESPECIES ARBÓREAS EN VEDA, enmarcado en el Programa de manejo y seguimiento para los individuos de las especies arbóreas en veda en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, (...)”, es así como la sociedad presenta la “Tabla 3 Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda”, reportando la información suficiente y las actividades de manejo para la intervención de especies arbóreas en veda nacional, de la cual se resalta:

“Los individuos que sean aprovechados durante la construcción, se realizará una compensación con un factor 1:5 o 1:10, según aplique (Tabla 5.1), con material vegetal proveniente de viveros certificados de la región y/o recuperación de ejemplares silvestres”.

(Ver tabla denominada Factores de compensación especies arbóreas en veda del concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)

“La ubicación de las áreas para la compensación de las especies en veda identificadas, se realizará acorde a lo aprobado por la autoridad ambiental en la Resolución 356 de 2023, donde establecido tres predios para el desarrollo de las actividades de reposición de los individuos arbóreos objeto de las actividades de levantamiento de veda.

No obstante, y con el objetivo de no generar una ficha adicional y hacer mucho más ordenado el seguimiento y monitoreo, se precisa que la imposición de las medidas de manejo para los 26 individuos arbóreos en veda nacional viabilizados mediante el concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025 se realizará en el marco de la ficha de manejo autorizada mediante Resolución 356 del 28 de febrero del 2023, **Ficha “01. Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional”**.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

*En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la viabilidad de intervención de 26 individuos arbóreos en veda nacional, la sociedad deberá reponer, de acuerdo con el factor de reposición referenciado anteriormente, los siguientes individuos:*

<b>Especie</b>	<b>No. Individuos</b>	<b>Factor de Reposición</b>	<b>Total a reponer</b>
<i>Cyathea caracasana</i>	2	1:3	6
<i>Juglans neotropica</i>	6	1:5	30
<i>Quercus humboldtii</i>	18	1:5	90
<b>Total</b>	<b>26</b>		<b>126</b>

*Con respecto a las áreas de reposición, la sociedad indica que serán las mismas aprobadas por esta Autoridad mediante Resolución 356 del 28 de febrero del 2023, en donde se cita textualmente lo siguiente:*

*“ARTÍCULO SEXTO. Aprobar los polígonos correspondientes a las coberturas vegetales de pastos limpios y pastos arbolados inmersos dentro de los predios, El Placer, ubicado en el municipio de Briceño, y La Belleza, ubicado en el municipio de Chiquinquirá, en el Departamento de Boyacá y Catalamonte ubicado en el municipio de Tena en el Departamento de Cundinamarca, los cuales hacen parte de las acciones de rehabilitación ecológica, para el cumplimiento de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de brinzales y reposición de individuos fustales de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea sp.*, *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, y que se detallan en la siguiente tabla, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo”*

*(Ver tabla de la Resolución 356 del 28 de febrero de 2023 contenida en el concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025)*

*No obstante, y teniendo en cuenta lo considerado en el requerimiento 13 del Acta 1061 del 11 de diciembre del concepto técnico 4288 del 17 de julio de 2025, se tiene que la Sociedad adjuntó la información de los acuerdos con los propietarios para los predios La Belleza y Catalamonte, no obstante, no se presentó el acuerdo para el área el Placer, por lo que no se tiene certeza de si en esta área se puede ejecutar la medida de reposición<sup>1</sup> de los individuos en veda aprovechados, en este sentido la sociedad podrá reponer los individuos en el área La Belleza y Catalamonte y si dado el caso es necesaria otra área se debe proponer para pronunciamiento en el marco de la ficha de manejo autorizada mediante*

<sup>1</sup> *“Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos en veda intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre. En términos generales es considerado el Factor de reposición - Fr, como la relación del número de individuos que se debe plantar por cada uno de los individuos de las especies arbóreas, arbustivas y/o helechos arborescentes en veda, afectadas por la ejecución de un proyecto, obra u actividad. Este será el producto del análisis de la sumatoria de tres variables, para las cuales se realizará la cuantificación de acuerdo a unos rangos establecidos. Los parámetros para la asignación del valor en el rango que le corresponde a cada variable, estarán soportados en la revisión bibliográfica de información secundaria disponible para las especies.”* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019). Circular 8201-2-808.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

**Resolución 356 del 28 de febrero del 2023, Ficha “01. Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional”.**

Para finalizar, la Sociedad deberá dar cumplimiento a las demás acciones de manejo y seguimiento y monitoreo establecidas en la **Ficha “01. Programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional”**, autorizada mediante Resolución 356 del 28 de febrero del 2023.

(...)”.

Consideraciones del memorando de alcance al Concepto Técnico 4288 del 17 de junio de 2025 con radicado 20264305064003 del 29 de enero de 2026:

“(…) el equipo de seguimiento ambiental, valoró la información remitida por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P por medio de la comunicación con radicado ANLA 20256200312862 del 20 de marzo de 2025, relacionada con la autorización para intervenir cuarenta (40) individuos arbóreos en veda.

Sobre el particular, en el precitado concepto técnico se conceptuó viabilizar la intervención de 26 árboles en veda por encontrarse dentro de las áreas de intervención y áreas de aprovechamiento forestal autorizadas mediante los artículos segundo y quinto de la Resolución 1326 del 1 de agosto de 2020. No obstante, es preciso indicar en relación con los 14 individuos arbóreos no autorizados lo siguiente:

Una vez verificado el anexo 20256200312862 del 20 de marzo de 2025 en el cual se entregó la información de los individuos arbóreos en veda, se estimó un volumen de 26.49 m<sup>3</sup> para los 14 individuos no autorizados, como se muestra a continuación:

Departamento	Municipio	Sitio de Torre	N° Id	Nombre Científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Boyacá	Saboya	SN-367	AP025	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	4.13
Cundinamarca	Pacho	NT-110	1	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	6.64
			3	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	0.48
			4	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	0.37
			5	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	0.60
			D631	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	0.43
			D632	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	2.48
		NT-83	2	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	1.13
			3	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	6.08
Santander	Bolívar	SN-259	AP148	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	0.03
		SN-263	## (189)	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	0.02
		SN-290	AP213	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	2.66
	El Peñol	SN-284	D180	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	1.41
			D182	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	0.04

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

<b>Total</b>	<b>26.49</b>
--------------	--------------

*Adicionalmente, es importante indicar que mediante artículo octavo de la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024, se cambió el nombre de la ficha a “B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas” (antes ficha 01. programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional -Resolución 356 del 28 de febrero de 2023).*

(...).”

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

**GENERALIDADES**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común", situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Sumado a lo anterior, es preciso considerar que las actuaciones administrativas en materia ambiental deben encontrarse en el marco del denominado principio de Desarrollo Sostenible, el cual ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, Sentencia T-774 de 2004, Sentencia 449 de 2015, Sentencia C-094 de 2015, Sentencia C-035 de 2016, Sentencia C-389 de 2016, Sentencia C-048 de 2018) y Sentencia C-300 de 2021.

Precisamente la sentencia C-094 de 2015 recoge el alcance del precitado principio como:

*“(i) El concepto de desarrollo sostenible debe ser entendido como una categoría síntesis que pretende armonizar el desarrollo económico y la protección del ambiente; (ii) este principio y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales son la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias; (iii) la responsabilidad del Estado de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible requiere el desarrollo de una política de la planificación ambiental que tenga cobertura nacional; (iv) la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano; (v) las Corporaciones Autónomas Regionales son responsables del manejo y conservación de medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en virtud de la obligación del poder público de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; (vi) para lograr materializar el principio de desarrollo sostenible el legislador puede establecer límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas; (vii) la importancia de las*

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

*licencias ambientales radica en que materializan el deber del estado de planificación de los recursos naturales”*

Al respecto, su origen data de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el cual implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia, imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano, garantizando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones.

Adicionalmente, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como un medio, fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en el que se compiló la normativa del sector ambiental expedida por el Presidente de la República en el marco de las facultades legales establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, de tal manera que la reglamentación referente al Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, fue incorporada en dicha norma.

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental Competente.

Vale agregar que en las actuaciones administrativas, para efectos de modificar las situaciones jurídicas desempeña un papel importante el concepto de la discrecionalidad administrativa, conforme al cual la Administración puede adoptar decisiones, con el fin de atender una realidad específica que afecta la situación jurídica actual, que requiere su actuar de tal manera que la discrecionalidad debe fundarse, causarse, sustentarse, afirmarse en la realidad y cuando expresa un juicio debe ser el reflejo de las cualidades comprobadas, como consecuencia del buen proceder administrativo.

En adición a lo indicado, y en la misma línea doctrinal expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste. Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

Igualmente, el seguimiento ambiental de los proyectos implica justamente, una verificación juiciosa, estricta y permanente de las condiciones del proyecto y su relación coherente con el instrumento de manejo y control ambiental, para que en sí mismo, pueda responder adecuadamente a la realidad dinámica y cambiante de los impactos ambientales que puedan presentarse en el desarrollo del proyecto, lo que además permite que los mismos sean atendidos y monitoreados de manera adecuada y oportuna.

Alineado con lo anterior, los principios orientadores del derecho, constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, con fundamento, además, en los principios consagrados constitucionalmente en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los cuales deben ser aplicados en plena concordancia con los fines y objetivos del Estado; principios y directrices que se tienen

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

consideración en la elaboración de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las competencias y objeto que le asisten.

**B. DE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR ESPECIES ARBÓREAS EN VEDA NACIONAL Y EL AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y SEGUIMIENTO DE ESTAS.**

La presente actuación se encuentra sustentada en lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la facultad de las autoridades ambientales de hacer control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el propósito de:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)*

(...).

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

(...)

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

(...)

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...).”* (Subrayado fuera de texto)

De ahí que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tenga plena competencia para determinar las medidas de ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control establecidos previamente en el marco de sus competencias normativas. Asimismo, la función de control y seguimiento ambiental permite a la autoridad adecuar a la realidad actual, los impactos ambientales generados por el proyecto, por medio del ajuste de las medidas de manejo ambiental del proyecto, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

Lo anterior encuentra pleno sentido, si se tiene en cuenta que el ejercicio de la ANLA implica además, que si la Autoridad Ambiental en ejercicio de dicha revisión y verificación en seguimiento y control ambiental del proyecto, identifica que es necesario imponer medidas adicionales, nada se opone para que la Autoridad proceda bajo debida motivación

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

administrativa a adoptar las decisiones que sean pertinentes para limitar o hacer más restrictivo el accionar del titular de la licencia ambiental, sobre la base cierta y objetiva, pero también proporcional, dándole especial relevancia a la necesidad imperiosa de proteger el ambiente, en términos de garantizar un especial y adecuado manejo de la representatividad ecosistémica y los valores y bienes ambientales protegidos por la ley y la constitución nacional.

Ahora bien, por medio del artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, se estableció la necesidad de proteger determinadas especies de especial importancia ecológica, entendidas como todas las especies que en el territorio nacional se denominen con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como Lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares, veamos:

**Artículo 196.** *Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas.<sup>2</sup>*

Hecha la anterior precisión, es menester señalar que el párrafo del artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS) levantó de manera parcial la veda para especies de flora silvestre, dispuso que la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P., hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., debía presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad, y Servicios Ecosistémicos del MADS, en el evento de encontrar otros individuos arbóreos o helechos arborecentes que se encontrarán listados en las Resoluciones 316 de 1974 y 801 de 1977 del entonces Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

No obstante, mediante el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*" se suprimió el trámite de levantamiento parcial de vedas, así:

**Artículo 125.** *Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

(...)

<sup>2</sup> Con base en ello, el otrora Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, a través del artículo segundo de la Resolución 213 de 1977 estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a qué se refiere el artículo primero de la precitada Resolución.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

**Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

En virtud de lo señalado, al suprimirse el trámite de levantamiento de veda parcial ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad, y Servicios Ecosistémicos del MADS, se facultó a las autoridades ambientales para la imposición de medidas con el fin de permitir un adecuado manejo a determinados tipos de especies sobre las cuales se han establecido restricciones legales para su intervención o aprovechamiento.

De ahí que el MADS emitiera la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual se refirió a la aplicabilidad del parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, señalando que:

*“(...) 2. Los usuarios que soliciten a las respectivas autoridades ambientales la imposición de medidas deberán entregar la documentación que se indica en el anexo a esta circular, y **la autoridad ambiental las atenderá en el marco de la licencia, permiso, concesión o autorización**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la ANLA tiene plena competencia para establecer fichas, medidas y programas para la conservación de especies en veda, con el fin de garantizar la efectividad de las condiciones que encauzan la debida ejecución del proyecto contenido en el expediente LAV0033-00-2016, y donde esta actuación esta direccionada en garantizar la conservación de las especies vedadas.

En atención a ello, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, de conformidad con el poder otorgado mediante Escritura Pública 304 del 8 de febrero de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., el cual obra en el expediente, remitió mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20246200031362 del 10 de enero de 2024, 20256200270852 del 11 de marzo de 2025 y 202520256200312862 del 20 de marzo de 2025, respuesta al requerimiento 16 del Acta 1061 del 11 de diciembre de 2024, que reiteró el requerimiento 9 del Acta 2017 del 16 de mayo de 2024, relacionado con la identificación y complemento de información sobre las medidas de manejo de nuevos individuos de las especies en veda nacional *Cyathea caracasana* (4 individuos), *Juglans neotropica* (6 individuos) y *Quercus humboldtii* (30 individuos), las cuales se encuentran localizados en un área sobre la cual no se había tenido acceso, razón por la cual, en principio, no fueron incluidas dentro de las especies arbóreas autorizadas en el artículo primero de la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016, ni a través de la Resolución 356 de 28 de febrero de 2023 por la cual esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

De ahí que se tenga un total de veintiséis (26) individuos en veda que se encuentran tanto en áreas de intervención como en áreas de aprovechamiento forestal que fueron aprobadas para el proyecto conforme lo dispuesto por el subnumeral 11 del numeral 3 de artículo segundo<sup>3</sup> y el numeral 1 del artículo quinto<sup>4</sup> de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, las cuales valga reiterar no se traslapan con ningún área de exclusión, razón por la cual se autorizará la intervención de 26 individuos de las especies *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica* y *Cyathea caracasana*, conforme quedará dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Respecto de los 14 individuos restantes que se encuentran fuera de las áreas de intervención y de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos segundo y quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, se recuerda tanto al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P como a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, en calidad de mandataria, que en caso de requerir su aprovechamiento deberán tramitar la modificación de la licencia ambiental por estar fuera de estas áreas, conforme lo dispuesto en el literal h) del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución en comento la cual reza: “h) Solicitar ante esta Autoridad, en caso que se requiera algún tipo de aprovechamiento forestal diferente al autorizado en el presente acto administrativo, la modificación de la Licencia Ambiental”.

Igualmente, en la medida que el volumen estimado de estos individuos corresponde a 26.49 m<sup>3</sup>, no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.6<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015 relacionado con la posibilidad de remover árboles aislados sin requerir permiso, concesión o autorización, siempre que no se supere un volumen de 20 m<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> En cuanto a las áreas de intervención refiere el artículo segundo de la Resolución 1326 del 1 de agosto de 2020: “**Artículo segundo.** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, da viabilidad ambiental y autoriza a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, la siguiente infraestructura, obras y actividades, con las características y condiciones especificadas a continuación: (...) 3. Actividades específicas a desarrollar en la etapa de construcción de la línea de transmisión eléctrica. (...) 11 **Despeje de servidumbre y plazas de tendido. Se refiere al aprovechamiento forestal de la vegetación presente en la franja de servidumbre que interfiere con la construcción u operación de la línea de transmisión,** de forma que permita las labores de tendido del conductor y cable de guarda y no genere acercamientos (romper la distancia de seguridad) durante la etapa operativa, hecho que depende del tipo y altura de la vegetación”.

<sup>4</sup> Respecto de las áreas de aprovechamiento forestal señala el artículo quinto de la Resolución 1326 del 1 de agosto de 2020: “**Artículo quinto.** La Licencia Ambiental contenida en el presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL” de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones expuestas a continuación: 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se otorga a la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal único de 73,81 hectáreas, con un volumen total a aprovechar de 893,74 m<sup>3</sup> para el desarrollo del proyecto (...).”

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

Adicionalmente, de conformidad con los argumentos expuestos, esta Autoridad Nacional considera pertinente ajustar el Plan de manejo Ambiental en la parte resolutive del presente acto administrativo para garantizar la conservación de individuos arbóreos en veda nacional ubicadas dentro del Proyecto “Subestación Norte 500 KV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 KV - UPME 01 de 2013”, por medio de la ficha “B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas”.

En este punto, se precisa que si bien el concepto técnico 4288 del 17 de junio de 2025 refiere a la “ficha 01. programa de manejo y seguimiento para las especies arbóreas en veda nacional”, es importante recordar que mediante el artículo octavo de la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024, se modificó el nombre de la ficha por “B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas”, razón por la cual se denominará en la parte dispositiva de esta manera.

Para ello, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., deberá incluir y presentar en los sucesivos Informes de Cumplimiento Ambiental, las medidas de manejo y seguimiento, así como los soportes que permitan hacer un control efectivo a las dinámicas de reposición y protección de las especies en veda, aspectos que deberán hacer parte de la precitada ficha conforme la parte dispositiva de esta decisión.

Finalmente, cabe precisar que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición como procedimiento que se sigue a fin de controvertir las decisiones, y en búsqueda de propiciar la expedición de un nuevo acto que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión, teniendo de presente que la presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ajustar vía seguimiento la Ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas, del proyecto “Subestación Norte 500 KV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 KV - UPME 01 de 2013”, en el sentido incluir como objeto de intervención veintiséis (26) individuos arbóreos en veda Nacional, de las siguientes especies: *Quercus humboldtii* (18 ind), *Juglans neotropica* (6 ind) y la especie *Cyathea caracasana* (2 ind), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, localizadas así:

ID_VEDA A	Nombre Científico	N_COBERTUR	SITIO DE TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
1	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	SN-272	4915382	2229915

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_VED A	Nombre Científico	N_COBERTUR	SITIO DE TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
2	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-110	4869544	2120785
9	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880404	2127772
10	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880379	2127768
11	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880376	2127777
12	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880374	2127780
13	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880389	2127791
33	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880376	2127789
JP123	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	NT-179	4847378	2101438
AP407	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Mosaico de pastos con espacios naturales	NT-177N	4848522	2102289
JP162	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Mosaico de pastos con espacios naturales	NT-176	4849023	2102725
A101	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	NT-138	4862370	2110465
D511	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880379	2127771
D509	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880370	2127779
D510	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880370	2127779
D512	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880401	2127781
PRG74	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-82	4880391	2127782
JP106	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-328	4911630	2208089
AP337	<i>Juglans neotropica</i> Diels	Pastos arbolados	SN-322	4911682	2211297
D179	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-284	4913900	2225263
D178	<i>Quercus humboldtii</i>	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-284	4913905	2225275

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

ID_VEDA	Nombre Científico	N_COBERTUR	SITIO DE TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
	Bonpl.				
AP299	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-229	4920603	2248961
AP353	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-204	4840022	2094042
D513	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Pastos arbolados	NT-83	4880018	2127539
P08	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos y cultivos	SN-496N	4900258	2137244
AP267	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Mosaico de pastos con espacios naturales	SN-398N	4901462	2176730

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., para que presente en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la intervención de los veintiséis (26) individuos arbóreos en veda nacional autorizados en el artículo primero, las cuales se establecen a continuación:

1. Efectuar la reposición de los 26 individuos arbóreos en veda nacional de las especies *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica* y *Cyathea caracasana*, autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo y que fueron identificados en las áreas de intervención y aprovechamiento forestal del proyecto, de acuerdo con los siguientes factores de reposición:

Especie	No. Individuos	Factor de Reposición	Total a reponer
<i>Cyathea caracasana</i>	2	1:3	6
<i>Juglans neotropica</i>	6	1:5	30
<i>Quercus humboldtii</i>	18	1:5	90
<b>Total</b>	<b>26</b>		<b>126</b>

2. Realizar la reposición de los individuos en los siguientes predios que fueron autorizados mediante la Resolución 356 del 28 de febrero de 2023:

Pedio	Municipio	Nomenclatura CLC	Cobertura	Área (ha)
LA BELLEZA	CHIQUINQUIRÁ	231	Pastos limpios	5,59
CATALAMONTE	TENA	231	Pastos limpios	2,28

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

		232	Pastos arbolados	3,15
--	--	-----	---------------------	------

3. Los individuos repuestos deben contar y conservar una nomenclatura asignada por la sociedad, con el fin de poder realizar la identificación durante el seguimiento y monitoreo.
4. Realizar durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la finalización de la plantación por reposición del material vegetal, las demás acciones de manejo, seguimiento y monitoreo de la “*Ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas*”, establecidas mediante el artículo décimo de la Resolución 356 del 28 de febrero del 2023.

**PARÁGRAFO.** En caso de ser necesaria otra área para la reposición de individuos, se deberá proponer para pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el marco de la “*Ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido, de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., con NIT 901.648.202-1 en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, conforme el poder otorgado mediante Escritura Pública 304 del 8 de febrero de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., y de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. E.S.P., con NIT 899.999.082-3 por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO.** Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento en que el titular de la Licencia Ambiental sea admitido o prevea entrar en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, de conformidad con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, o la norma que la adicione, modifique o derogue

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá;

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, a CLAUDIA CATALINA FORERO ESPITIA en su calidad de tercero interviniente reconocida mediante Auto 855 del 17 de febrero de 2023; ANDRÉS LEONARDO PINZÓN VARGAS en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 3524 del 18 de mayo de 2023; ANGELA SÁNCHEZ BENÍTEZ en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 5034 del 7 de julio de 2023; CARLOS ALBERTO TAFUR OCAMPO en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 5901 del 28 de julio de 2023; LA CANASTA DE MATER, VEEDURÍA CIUDADANA CON EL OBJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL BOSQUE DE NIEBLA EN EL MUNICIPIO DE CACHIPAY en su calidad de terceros intervinientes reconocidos mediante Auto 7508 del 19 de septiembre de 2023; CARLOS ALBERTO HURTADO CHUJF, en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 10427 del 14 de diciembre de 2023; WILLINGTON PÉREZ VELÁSQUEZ en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 1120 del 6 de marzo de 2024; CENTRAL DE JUVENTUDES (CEDEJ) en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 2474 del 19 de abril de 2024; LUIS CARLOS VARGAS RUIZ en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 3312 del 21 de mayo de 2024; a la ALCALDÍA DE BOLÍVAR, Santander en su calidad de tercero interviniente reconocido mediante Auto 6715 del 21 de agosto de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponer la publicación de la presente Resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el funcionario que lo suscribió, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 FEB. 2026

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**



IRENE VELEZ TORRES  
DIRECTORA GENERAL



CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA  
CONTRATISTA



EINAR ANDRES ALVAREZ ARIAS  
CONTRATISTA



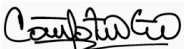
ROQUE VICENTE HERNANDEZ PINEROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JULIO CESAR CALDERON RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



LORENA MONTOYA DIAZ  
ASESORA



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0033-00-2016.  
Concepto Técnico 4288 del 17 de junio de 2025.  
Memorando 20264305064003 del 29 de enero de 2026.  
Fecha: febrero de 2026

Proceso No.: 20261000004154

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“Por la cual se realiza un ajuste vía seguimiento de la ficha B-04-01-F03. Acciones de reposición de individuos arbóreos de especies vedadas y se toman otras determinaciones”**

---